

cuáles son los medios de prueba en concreto que fundamentan la incoación del acta. En el apartado segundo se indicarán las consecuencias que a juicio de la Inspección se derivan de los hechos descritos en el apartado anterior y en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor.

4.- En el espacio en blanco punteado del apartado cuarto del acta se señalará el Órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, indicándose en el correspondiente espacio punteado del apartado quinto el titular de dicho Órgano a quien compete dictar el acto de liquidación o de otra naturaleza que proceda. Finalmente, en el último inciso del acta se hará referencia al carácter de previa o definitiva de ésta.

Cuarto.- Modelo A06.

1.- Cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, lo hará constar en acta, utilizando precisamente este modelo si el interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula, elevando a definitiva la liquidación por él practicada. Asimismo, se utilizará este modelo de acta cuando el sujeto pasivo no hubiera estado obligado a presentar declaración de acuerdo con las disposiciones reguladoras del correspondiente tributo.

2.- Para la formalización de estas actas de comprobado y conforme será de aplicación lo previsto en los números 3 y 4 del apartado primero de este anexo.

3.- En el apartado primero del acta los actuarios indicarán los periodos a que la conformidad se extiende, describiendo las bases tributarias declaradas, así como las cuotas liquidadas e ingresadas por parte del interesado.

4.- En el apartado 2, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos imposables o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifican, conforme se indica en el último párrafo del apartado 7 del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter previo o definitivo de ésta.

Asimismo, cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertírsele que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la recepción del acta, ante el órgano actuante de la Inspección y a través de la unidad administrativa que proceda. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad entendiéndose hechas las referencias de los apartados 5 y 7 siguientes no a la fecha del acta, sino a la de su notificación.

5.- En el apartado 4 del acta, y en su espacio en blanco, se hará referencia a la naturaleza de la liquidación llamada a derivarse del acta, mencionada en el apartado 5 y en el espacio previsto al efecto al titular del órgano actuante de la inspección que tiene la condición de Inspector Jefe.

6.- Finalmente, en el apartado 7 se indicará el órgano ante el que procede la interposición de recurso de reposición, así como el Tribunal Económico-Administrativo ante el que pueda interponerse la reclamación correspondiente.

7.- La Inspección incoará un acta de comprobado y conforme por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todos los períodos impositivos o de declaración o declaraciones tributarias objeto de comprobación y a los que la conformidad se extiende.

Consejería de Economía y Hacienda

8817 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de junio de 1998, por la que se regula el funcionamiento de las actividades de vigilancia y control en materia de juego y apuestas.

La Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, establece que el control e inspección de las actividades de juego y apuestas corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto n.º 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda confiere las citadas funciones a la Dirección General de Tributos.

Por otra parte, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Interior y esta Comunidad Autónoma en materia de juego tiene como objetivo el establecimiento del sistema de colaboración en la vigilancia y control por medio de actuaciones de los funcionarios adscritos al Grupo Periférico de la Brigada de Policía Judicial, de tal manera que con los medios humanos destacados al efecto por ambas Administraciones se pueda actuar coordinadamente en la persecución de las infracciones administrativas y de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito competencial del juego y apuestas.

Asimismo, es preciso regular las actividades a llevar a cabo, establecer los puestos de trabajo a los que se encomienda dichas actividades y definir los modelos de documentos en los que se plasmen los resultados de las mismas.

Por todo ello y en virtud de las competencias conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1.º- Vigilancia y control.

Las actuaciones de vigilancia y control en materia de juego y apuestas podrán realizarse en todo lugar donde se organicen, celebren o exploten apuestas y juegos de suerte, envite o azar.

Artículo 2.º- Personal habilitado.

1.- Las actuaciones derivadas de las funciones de vigilancia y control se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Gestión y Tributación del Juego que se relacionan en el siguiente artículo, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Asimismo, llevarán a cabo estas funciones los funcionarios destacados al efecto, pertenecientes a la Brigada Provincial de Murcia de Policía Judicial, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y esta Comunidad Autónoma.

3.- Para la práctica de estas actuaciones, se proveerá a los citados funcionarios de la correspondiente credencial que les identifique debidamente y explicita de forma precisa el tipo de actuaciones encomendadas.

Artículo 3.º- Puestos de trabajo con habilitación.

1.- El Jefe de Servicio de Gestión y Tributación del Juego, sin perjuicio de la atribución de dirigir y coordinar las actividades, podrá realizar directamente actuaciones de vigilancia y control en cualquiera de sus modalidades.

2.- Cuando las necesidades así lo aconsejen y especialmente en ausencia del Jefe del Servicio, el Jefe de la Sección de Control y Tributación del Juego podrá, asimismo,

realizar actuaciones de vigilancia y control en cualquiera de sus modalidades.

3.- Los Agentes del Juego son, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 y sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, los puestos de trabajo competentes para la práctica de todas las actuaciones reguladas en esta Orden.

4.- Asimismo, gozan de la misma condición los miembros de la Brigada Provincial de Murcia de Policía Judicial citados en el artículo 2.2.

5.- Los Agentes de Juego practicarán asimismo, las actuaciones de prueba de hechos y circunstancias que puedan tener trascendencia tributaria en materia de juego y apuestas, previstas en el artículo 8.3 de la Orden de 5 de mayo de 1987, por la que se regula el funcionamiento de la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 4.- Documentación de las actuaciones.

1.- El resultado de las actuaciones de vigilancia y control se documentará mediante las correspondientes actas, que se extenderán en triplicado ejemplar por los funcionarios habilitados al efecto. Se levantarán en presencia del titular o encargado del establecimiento, del responsable de los hechos, en su caso, y del titular de los aparatos o máquinas instalados y en explotación si se hallare presente, quienes las firmarán haciendo constar las observaciones que deseen, haciéndoseles entrega de un ejemplar de las mismas.

2.- Las actas podrán ser de los siguientes tipos:

a) De "infracción": Se extenderán cuando se constaten presuntas infracciones a las distintas disposiciones reguladoras de las apuestas y de los juegos de suerte, envite o azar en la Región de Murcia, reflejando con la máxima exactitud los hechos y datos tendentes a acreditar la existencia de la infracción.

b) De "comprobado y conforme": Se extenderán cuando no se observe anomalía alguna por los actuarios.

c) De "Precinto, comiso o clausura": Se levantarán al mismo tiempo que el acta de infracción o como consecuencia de acuerdo en la providencia de iniciación de expedientes sancionadores en los siguientes supuestos:

- Como medida cautelar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

- Por ejecución de sanción firme.

d) De "desprecinto, finalización del comiso o reapertura": Se extenderán tras el cumplimiento de la sanción o una vez levantada la medida cautelar.

e) De "destrucción": Se formalizarán para hacer constar la destrucción del material objeto del expediente debiendo ser así ordenado de forma expresa en el mismo.

3.- De igual forma, el resultado de las actuaciones previstas en el punto 5 del artículo anterior, se documentarán mediante diligencias de constatación de hechos.

Disposición Final Primera:

El Director General de Tributos dictará las resoluciones e instrucciones que procedan para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de junio de 1998.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Presidencia

9125 Orden de 14 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan pruebas específicas para la integración en cuerpos y opciones en que se encuentran clasificadas, en la relación de puestos de trabajo de la Administración Regional, 64 plazas incluidas en programas de racionalización de los recursos humanos.

La Disposición Adicional Vigésimo primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, dispone que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o algunas de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la citada Ley 30/1984, que en su apartado 2.f), norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, establece entre sus previsiones y medidas, las específicas de promoción interna.

A lo largo de estos años de configuración de la Administración Regional se ha producido ocasionalmente algún desajuste entre el Cuerpo y Opción de pertenencia del funcionario y el Cuerpo y Opción al que se encuentra abierto el puesto de trabajo que obtuvo con carácter definitivo por los procedimientos reglamentarios. Estos puestos de trabajo figuran en la Relación de Puestos de Trabajo con las siglas "A.A" (A amortizar) o "A.D" (A adaptar), en el apartado observaciones.

Por lo expuesto, se hace necesario regularizar esta situación, sin perjuicio de actuaciones posteriores sobre otros colectivos, como actuación a desarrollar para la racionalización y óptima utilización de los recursos humanos de la Administración Pública Regional, y como plasmación de una de las medidas de política de personal establecida en el Acuerdo de 14 de mayo de 1997, entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 134, de 13 de junio de 1997.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo primera, en relación con el artículo 18.2.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el citado Acuerdo de 14 de mayo de 1997 y en el Decreto n.º 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran Opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero

Convocar pruebas específicas de promoción interna incluidas en programas de racionalización de los recursos humanos para acceso a los Cuerpos: Superior de